

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ROBERTO MALDONADO LLUBERA
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0047

ASUNTO: Resolución Final y Orden .a
Recurso de Revisión Formal de Facturas.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 1 de agosto de 2018, el Promovente, Roberto Maldonado Llubera, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de Factura ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo del Procedimiento Formal establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ En el Recurso de Revisión, el Promovente solicita la revisión de la determinación final de la Autoridad sobre la objeción de la factura de 15 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$444.04.² El Promovente alega que no tuvo servicio de energía eléctrica desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.

El 9 de agosto de 2018, el Promovente presentó una Moción ante el Negociado de Energía expresando que entregó a la Autoridad copia de la citación sobre el recurso presentado en su contra, y presentó copia de la evidencia del envío por correo certificado de la misma.³ El 27 de agosto de 2018, la Autoridad presentó escrito titulado "Contestación a Solicitud de Revisión de Factura".⁴

El 13 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía emitió una Orden estableciendo el calendario procesal del caso.⁵ El 16 de octubre de 2018, la Autoridad radicó un escrito titulado "Moción Asumiendo Representación Legal". El 23 de octubre de 2018, la Autoridad

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago, Reglamento 8863, Negociado de Energía, 1 de diciembre de 2016.

² Recurso de Revisión, en la pág. 1

³ Moción del Promovente de 9 de agosto de 2018.

⁴ Contestación a Solicitud de Revisión de Factura de 27 de agosto de 2018.

⁵ Orden, 13 de septiembre de 2018.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including 'Al', 'Fus', 'AA', 'dip', and 'M'.

presentó el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista.

La Conferencia con Antelación a Vista se celebró el 24 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en el Salón de Conferencias de la Secretaría del Negociado de Energía. De igual manera, se llevó a cabo la Vista Administrativa del caso el 26 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m. Durante la Vista Administrativa, el Promovente informó para el récord que acepta la deuda que posee con la Autoridad y que su intención era pagarla. El Promovente solicitó el desistimiento voluntario del Recurso de Revisión y la Autoridad se allanó a lo solicitado.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁶ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”⁷. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁸. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”⁹.

En el presente caso, el desistimiento voluntario informado por el Promovente durante la Vista Administrativa, junto a la anuencia de la Autoridad satisface el requisito de estipulación establecido en la referida Sección 4.03. De igual manera, durante la vista administrativa ninguna de las partes solicitó que el desistimiento fuera con perjuicio. Por consiguiente, no hay impedimento para que se acoja, sin perjuicio, el desistimiento voluntario del Promovente.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, **SE ACOGE** el desistimiento voluntario del Promovente y se **ORDENA** el cierre y archivo, **sin perjuicio**, del Recurso de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto

⁶ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, Negociado de Energía, 18 de diciembre de 2014.

⁷ *Id.* Énfasis suplido.

⁸ *Id.* Énfasis suplido.

⁹ *Id.* Énfasis suplido.

Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



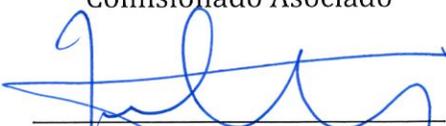
Edison Avilés Deliz
Presidente



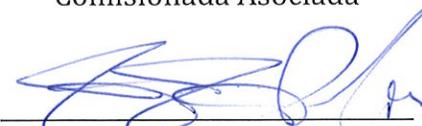
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



José J. Palou Morales
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de diciembre de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que el 11 de diciembre de 2018 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0047 y que en la misma fecha copia de la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com. La Parte Promovente no posee correo electrónico por lo cual no se envió copia digital. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Roberto Maldonado Llubera

Cond. Galaxy
3205 Ave. Isla Verde Apt 301
Carolina, P.R. 00979

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de diciembre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria